

WES-3-5

## SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nro. 0890-12-EP, acción extraordinaria de protección presentad Edison Pérez Valarezo, César Báez García, Francisco Vilaña Terán, Rafael Pozo Reinoso, procuradores iudiciales de los Auxiliares de Servicios - Conseries de Educación Primaria de Esmeraldas, en contra de la sentencia de 8 de febrero del 2012, dictada por la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 009-2012, 873-2011, 0125-2011, mediante la cual se resolvió confirmar el auto subido en grado, dictado el 6 de diciembre del 2011, por el Juzgado Primero de Tránsito de Esmeraldas, en la cual se resolvió inadmitir por improcedente la acción propuesta en contra de la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, en la cual solicitaban se deje sin efecto el contenido de la resolución Nro. 01-2011, de 30 de agosto del 2011, en la cual se resolvió declarar carente de eficacia jurídica el contrato indefinido de trabajo suscrito el 3 de enero del 2011, por la señora María Martina Arroyo Aguirre, para que desempeñe la función de Conserje en el Jardín Jilguerito del Cantón San Lorenzo, entre otros, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 19 del 2.012

Dra. Marcia Ramos Benalcázar SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

- verice commentation and Plantage